

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
DIRECTOR GENERAL DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO Y PATRIMONIO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 414 -2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

14 AGO. 2013

Callao, 14 AGO. 2013

#### VISTOS:

El cargo de notificación de fecha 11 de julio de 2011 por intermedio del cual se notifica a los administrados **LUISA SOSA VILLEGAS y JOSE BENJAMIN BAUTISTA ZAPATA**, el proveído N° 001-2009-GRC/GA/JPECP, amparado en la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO-JPECP, de fecha 16 de Octubre del 2008; el Informe Técnico N° 480-2012-GRC/GA/OGP/JPECP-AJLO; y, el Informe Técnico Legal N° 276-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, y;

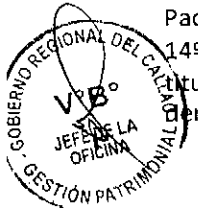
#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo regulado mediante Ley N° 28703, y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 015-2006-VIVIENDA, el trámite de la causa visto en sede administrativa importa la realización de una extensa etapa probatoria, la cual asegura el cumplimiento de los principios del debido proceso e imparcialidad, estableciendo, como consecuencia de ello, dos variables posibles al momento de resolver: i) Se resuelva el contrato de adjudicación de terreno destinado a vivienda ubicado en el Consolidado I del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuando se compruebe con las pruebas actuadas que el adjudicatario, en su posición jurídica dentro de la relación contractual, ha incurrido en causal de resolución contenida en la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación del predio de su propiedad; o, ii) se reconozca el derecho de propiedad del adjudicatario, en la medida que acredite haber cumplido con las mencionadas condiciones;

Que, por mandato de las decisiones legales contenidas en las normas glosadas, se dispone se registre la Anotación Preventiva, preferente e indefinida, del procedimiento administrativo de reversión en la Partida Registral de los Predios que potencialmente serán afectados por los efectos de tal procedimiento, marcando dicho acto el inicio del procedimiento mismo; disponiéndose, a su vez, el ejercicio de la competencia de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec; para la etapa de resolución contractual, o, reconocimiento de la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", en aplicación de lo dispuesto por el D.S. N° 002-2007-VIVIENDA;

Que las condiciones a las que se refiere el considerando que precede se encuentran taxativamente recogidas en la cláusula sexta del contrato de adjudicación que obliga bajo pena de resolución de contrato el incumplimiento de lo siguiente: 1) Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica una vivienda para habitarla en el plazo que no exceda los tres (3) años, contados a partir del presente contrato; 2) A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación del uso del terreno; 3) A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique antes del término de los cinco (05) años; 4) Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado en el término de tres años a partir de la entrega del terreno;

Que, conforme lo determina el artículo 12° del Reglamento de la Ley, el Informe Técnico N° 480-2012-GRC/GA/OGP/JPECP-AJLO; el Informe Técnico Legal N° 276-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, cuyo antecedente se basa en la Ficha de Inspección Técnico – Legal realizado, con fecha 11 de noviembre de 2012, donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana L, Lote 1, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector G, de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, concluyendo que el beneficiario ha cumplido con todas las exigencias establecidas en el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 28703, que faculta el reconocimiento del derecho de propiedad para los titulares de los lotes que acrediten haber cumplido el contrato de adjudicación, por lo que se reconoce el derecho de propiedad de los adjudicatarios y emitir el acto administrativo correspondiente;



14 AGO. 2013

414

Que, del cargo de notificación de fecha 11 de julio de 2011, se verifica que se ha notificado válidamente a los adjudicatarios **LUISA SOSA VILLEGAS y JOSE BENJAMIN BAUTISTA ZAPATA**, quienes han cumplido con las exigencias del artículo sexto del contrato de adjudicación de 27 de septiembre de 1993, que así mismo obra en el expediente administrativo, la ficha de Inspección técnica Legal, de fecha 11 de noviembre de 2011, en la que se deja constancia que los mencionados adjudicatarios, vienen ejerciendo la posesión efectiva del predio sub materia, siendo que dicha inspección reúne la calidad de prueba directa para sustentar el reconocimiento del derecho de propiedad de los administrados;

Que, al someter a análisis los medios de prueba presentados en dichas Hojas de Ruta, se comprobó que los adjudicatarios **LUISA SOSA VILLEGAS y JOSE BENJAMIN BAUTISTA ZAPATA**, cumplieron con cada una de las exigencias del artículo sexto del contrato de adjudicación de 27 de septiembre de 1993, que así mismo obra en el expediente administrativo, la ficha de Inspección técnica Legal, de fecha 11 de noviembre de 2011, en la que se deja constancia que los mencionados adjudicatarios, vienen ejerciendo la posesión efectiva del predio sub materia, siendo que dicha inspección reúne la calidad de prueba directa para sustentar el reconocimiento del derecho de propiedad de los administrados;

Que, los hechos argumentados acreditan que no se han materializado las causales de resolución descritas en la cláusula sexta del contrato de adjudicación y en el artículo 10º del Reglamento. En consecuencia, considerando que la carga de la prueba en este procedimiento se traslada a los adjudicatarios, y que, la inspección reúne la calidad de prueba directa para sustentar la adecuación a las causales citadas; resulta pertinente reconocer el derecho de propiedad sobre el predio ubicado en la Manzana L, Lote 1, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector G, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, inscrito en la Partida Electrónica N° P01029903;

Que, la competencia de esta Jefatura para la instrucción del presente procedimiento administrativo se encuentra determinado por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011, con las facultades y competencias delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** el derecho de propiedad de los adjudicatarios **LUISA SOSA VILLEGAS y JOSE BENJAMIN BAUTISTA ZAPATA**, en mérito al haber cumplido con las cláusulas contenidas en el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre los citados administrados con el Estado, respecto del terreno ubicado en la Manzana L, Lote 1, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector G, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Electrónica N° P01029903.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la cancelación del Asiento 00002 en el que obra inscrita la anotación preventiva de la Partida Electrónica N° P01029903, para cuyo efecto se facilitara la documentación necesaria a los adjudicatarios, quienes formularan su solicitud de levantamiento de la carga correspondiente ante la Oficina Registral del Callao, de la SUNARP.

**TERCERO: ENCARGAR**, se realice la notificación de la presente Resolución a los administrados en este procedimiento, para los fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
-----  
Abog. Miguel Angel Asencios Vega  
Jefe  
Oficina de Gestión Patrimonial  
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y  
Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec